



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-001-2021000024-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-001-2021-00024-00
DEMANDANTE	NUBIA ESTHER JIMENEZ CASTILLO
DEMANDADO	RAMON HUERTADO ESTRADA
PROCESO	EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER Y DAR
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la Señora Juez con el proceso de la referencia, informándole que mediante memorial de fecha 18 de agosto de esta anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 11 de agosto de 2021 que se abstuvo de librar mandamiento.

Sírvase proveer.

Turbaco, Bolívar, 08 de septiembre 2021

ANGELA MARIA RICAURTE LOPEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-001-2021-00024-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-001-2021-00024-00
DEMANDANTE	NUBIA ESTHER JIMENEZ CASTILLO
DEMANDADO	RAMON HUERTADO ESTRADA
PROCESO	EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER Y DAR
JUEZ	DR. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- TURBACO, BOLIVAR. OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 11 de agosto de 2021 que se abstuvo de librar mandamiento, entrará el Despacho a pronunciarse en tal sentido.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2021, este Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, y en virtud de ello, el Dr. JOSE JESUS RODRIGUEZ RANGEL, en calidad de apoderado judicial de la demandante, interpuesto Recurso de Apelación en fecha 18 de agosto de esta anualidad.

Consecuentemente con lo anterior, por secretaría se corrió el traslado respectivo, mediante fijación en lista de fecha 30 de agosto de 2021, el cual fue publicado en el micrositio Web de este Juzgado.

CONSIDERACIONES

Se avizora que el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso dentro del término legal contemplado por el inciso 2° del Núm. 3° del Art- 322 del CGP, el recurso de apelación contra el auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago proferida por este Despacho, y comoquiera que la providencia cuestionada es susceptible del recurso interpuesto al tenor del Art. 321 íbidem, se concederá la alzada.

En armonía con lo expuesto, se

RESUELVE,

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Familia, el recurso de apelación en el efecto suspensivo, que fue interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido en fecha 11 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente para el trámite de rigor ante la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, désele salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

TERCERO: Hágase la anotación correspondiente en el libro radicator correspondiente y en el índice electrónico del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ